

## ANEXO VII

Durante 2003 el precio de los zapatos para el personal con uniforme se fija en € 62,50 al año.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**11776** *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se autoriza la estructura de protección marca «Deutz-Fahr», modelo «Agrolux F», tipo cabina de dos puertas, válida para los tractores con marca «Deutz-Fahr», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los «tractores agrícolas» y sus «estructuras de protección para casos de vuelco», y a la vista de lo dispuesto en la Directiva 79/622/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (pruebas estáticas), y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales, resuelvo:

Autorizar la estructura de protección:

Marca: Deutz-Fahr.

Modelo: Agrolux F.

Tipo: Cabina de dos puertas.

Válida para el/los tractor/es marca: Deutz-Fahr, modelo/s Agrolux F 80 DT y Agrolux F 70 DT con homologación CE n.º e3\*74/150\*98/89CE0013.

El n.º de homologación asignado a la estructura es: e9-SV1-5009.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 20 de mayo de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**11777** *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se autoriza la estructura de protección marca «New Holland», modelo «CS36», tipo cabina de dos puertas, válida para los tractores con marca «New Holland», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los «tractores agrícolas» y sus «estructuras de protección para casos de vuelco», y a la vista de lo dispuesto en la Directiva 79/622/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (pruebas estáticas), y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales, resuelvo:

Autorizar la estructura de protección:

Marca: New Holland.

Modelo: CS36.

Tipo: Cabina de dos puertas.

Válida para el/los tractor/es marca: New Holland, modelo/s TCE 40 (4WD), TCE 45 (4WD), TCE 50 (4WD), TCE 40 (2WD), TCE 45 (2WD) y TCE 50 (2WD) con homologación CE n.º e13\*74/150\*2000/25\*0046.

El n.º de homologación asignado a la estructura es: SV1-e13-0035.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 20 de mayo de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**11778** *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de maquinaria agrícola de los tractores con marca «Valpadana», modelos que se citan.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas, de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales esta Dirección General, resuelvo:

Primero:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola del/los tractor/es marca: Valpadana, modelo/s: 1640 4WD, 1645 4WD, 1650 4WD, 1640 HST 4WD, 1645 HST 4WD, 1650 HST 4WD, 1640 2WD, 1645 2WD, 1650 2WD, 1640 HST 2WD, 1645 HST 2WD, 1650 HST 2WD con homologación CEE n.º e3\*74/150\*2000/25\*0023\*00.

2. La potencia de inscripción de dicho/s tractor/es no ha sido establecida.

3. El/los citado/s tractor/es deberá/n ir equipado/s con la estructura de protección:

Marca: Valpadana.

Modelo: AP22.

Tipo: Bastidor de dos postes atrasado con contraseña de homologación n.º e13\*86/298\*2000/19\*0029\*00.

4. El/los mencionado/s tractor/es queda/n clasificado/s en el subgrupo 3.2 del anexo 1 de la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1997, y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 15 de enero de 1981 por la que se desarrolla la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, que establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 20 de mayo de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**11779** *ORDEN APA/1542/2003, de 3 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones destinadas a la realización de acciones de información y promoción a favor de productos agrarios en terceros países.*

El Reglamento (CE) n.º 2879/2000, de la Comisión, de 28 de diciembre de 2000, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE)

n.º 2702/1999, del Consejo, relativo a acciones de información y promoción a favor de productos agrarios en terceros países, y prevé un sistema de financiación comunitaria hasta el 50 por ciento del coste de las acciones de los programas aprobados y realizados por las Organizaciones Profesionales o Interprofesionales, que la Comisión Europea seleccione y con las que formalice los correspondientes contratos.

Dado que la promoción de los productos agrarios españoles en terceros países resulta muy beneficiosa, de cara a la apertura de nuevos mercados y la consolidación de los ya existentes, se considera conveniente apoyar las acciones de promoción de estos productos, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y según lo previsto en el artículo 10 del Reglamento n.º 2879/2000, que dispone que el Estado miembro interesado participará en la financiación de las acciones seleccionadas con un 20 por ciento.

La presente Orden se rige por lo establecido en la Sección 4.ª del Capítulo I del Título II, del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Según lo dispuesto en el apartado 3.a), del artículo 4, de este último Reglamento, la Orden incluye las bases reguladoras y la convocatoria, dada su propia especificidad.

La presente Orden, se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y, en su tramitación, han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

Mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas, para la financiación de las acciones de información y promoción a favor de productos agrarios en terceros países, previstas en el correspondiente programa aprobado por la Comisión, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 2879/2000, de 28 de diciembre de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 2702/1999, del Consejo, relativo a acciones de información y promoción a favor de productos agrarios en terceros países.

#### Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las Organizaciones Profesionales o Interprofesionales comunitarias, que habiendo presentado un programa en la convocatoria realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, haya sido aprobado, por decisión emitida por la Comisión Europea, para la realización de las acciones de información y promoción a favor de productos agrarios en terceros países, conforme al Reglamento (CE) n.º 2879/2000.

#### Artículo 3. *Obligaciones de los beneficiarios.*

A los efectos de la presente Orden, los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas. Comunicar al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o entes públicos nacionales o internacionales.

#### Artículo 4. *Gastos subvencionables.*

1. Podrán ser objeto de ayuda los gastos realizados en la ejecución de las acciones de promoción previstas en el programa señalado en los artículos precedentes y que sean subvencionadas con fondos comunitarios, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n.º 2879/2000.

2. El importe máximo de la financiación a cargo de los presupuestos del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación será del 20 por ciento del coste de las acciones previstas, seleccionadas e indicadas en el programa al que se refiere el apartado anterior.

#### Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de ayudas establecidas por la presente Orden, referentes a los programas presentados por las Organizaciones Profesionales o Interprofesionales, y aprobados por la Comisión Europea, se presentarán

en el plazo de los 15 días hábiles siguientes al de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

2. Se dirigirán al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, y podrán presentarse en la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud de la subvención implica la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

#### Artículo 6. *Instrucción.*

1. La instrucción de los procedimientos para la concesión de las ayudas reguladas en esta Orden se llevará a cabo por la Subdirección General de Promoción Alimentaria, de la Dirección General de Alimentación, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. El órgano instructor requerirá al beneficiario la documentación que estime oportuna, para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se destina la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos. El beneficiario dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, desde el siguiente a aquel en que reciba la notificación del requerimiento, para su presentación.

3. Todas las condiciones referidas tanto a la firma del contrato con la Comisión Europea como a las justificaciones de las acciones realizadas y de los pagos efectuados, se entenderán, cumplidas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 2879/2000.

#### Artículo 7. *Resolución.*

1. Examinadas las solicitudes presentadas y la documentación que conste en los correspondientes expedientes, el órgano instructor elevará su propuesta, en el plazo máximo de un mes, desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes, al órgano que resulte competente para resolver, por razón de la cuantía de las ayudas a conceder, según la Orden de 31 de marzo de 2003, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 3 de abril de éste mismo año, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Recibida la propuesta, el órgano competente para resolver adoptará, en el plazo máximo de quince días, una resolución única y motivada sobre la procedencia e importe máximo de la ayuda que cada beneficiario pueda percibir. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda por silencio administrativo.

La Resolución se notificará a los interesados, en el domicilio designado en su solicitud, y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y, con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición, en el plazo de un mes.

2. Las propuestas de pago de cada ayuda se tramitarán al mismo tiempo que la ayuda de la Comunidad europea, con arreglo al correspondiente contrato, firmado con base en el Reglamento (CE) n.º 2879/2000.

#### Artículo 8. *Financiación.*

Las ayudas se imputarán al concepto presupuestario previsto para el «fomento de productos agroalimentarios en la Unión Europea y terceros países», al que le corresponde la aplicación 21.01.716A.776.03 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y los compromisos de gasto no podrán superar el importe de las disponibilidades presupuestarias.

#### Artículo 9. *Control.*

1. Para las ayudas reguladas en la presente Orden se consideran suficientes controles los que se hayan establecido para la financiación comunitaria en los Reglamentos de información y promoción a favor de productos agrarios en terceros países, así como en el correspondiente contrato.

2. Los beneficiarios están obligados a someterse a todas las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los Reglamentos de promoción, en el contrato y en la normativa general sobre ayudas y subvenciones públicas.

**Artículo 10. Incumplimiento.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**Artículo 11. Reintegro.**

Si, como resultado de las actuaciones de comprobación y control realizadas sobre estas ayudas, se dedujera cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, o se acreditara que una ayuda ha sido cobrada indebidamente, los solicitantes deberán efectuar su reembolso, junto con los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre el pago y dicho reintegro.

**Disposición final primera. Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Orden, será de aplicación lo establecido en los artículos 81 y 82 del Texto refundido de la Ley General

Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y demás normas que resulten de general aplicación.

**Disposición final segunda. Habilitación competencial.**

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y en su tramitación han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 2003.

ARIAS CAÑETE

Espacios para sellos de registro
-------------------------------------

**ANEXO****MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN A FAVOR DE PRODUCTOS AGRARIOS EN TERCEROS PAISES.**

(ORDEN DE ..... DE ..... DE 2003)

**I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.**

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	Cargo desempeñado en la Entidad que representa		
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono y Fax

**II. ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE**

Nombre	C.I.F.			
Domicilio				
Calle/Plaza y Número	Localidad	Provincia	Código Postal	Teléfono

**III. CONSENTIMIENTO DE TRANSMISION, POR MEDIOS TELEMATICOS, DE LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y REQUERIDAS AL SOLICITANTE.<sup>1</sup>****IV. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.<sup>2</sup>**

- 1) .....
- 2) .....

<sup>1</sup> Cruzar con aspa en caso de consentir que los datos objeto de las certificaciones indicadas en el apartado III, puedan ser transmitidos o certificados por medios telemáticos directamente al órgano requirente.

<sup>2</sup> Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

**V. SOLICITUD.**

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

En ....., a ..... de ..... de 2003  
(Firma)

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Pº Infanta Isabel, 1  
28071 MADRID